

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00681 00

No se accede a la solicitud allegada por correo electrónico el 26 de marzo de 2021¹, encaminada a aclarar el auto calendado 24 de marzo de 2021, en la medida que, al formularse objeción al juramento estimatorio se le concede el término de cinco (5) días al que hizo la estimación, para que aporte o solicite pruebas pertinentes, conforme lo normado en el Art. 206 del C.G. del P.

De otro lado y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.

En firme la presente providencia, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

¹ Fls. 2 a 4 del Anexo 03 expediente digital.

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c3f2e54246cf3db19b668bf9022c3c68474fa14757201a2a1fa8224741bcce**

Documento generado en 12/01/2022 01:57:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00744 00

Se tiene por notificado al demandado **JOSE ANTONIO FRANCO FERNÁNDEZ**, conforme el acta de notificación personal obrante en el anexo 15 del expediente digital, quien dentro del término legal impetró excepciones de mérito, en consecuencia y de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 443 del C. G. de P., de dichas excepciones se corre traslado al demandante por el término de 10 días.

De la misma forma, en virtud del poder allegado se tiene a la abogada **MERCEDES LÓPEZ RODRÍGUEZ**, como apoderada de la pasiva.

En cuanto a la solicitud de notificación por conducta concluyente que hace el demandante¹, el togado estese a lo dispuesto en el párrafo final de la providencia calendada 13 de agosto de 2021².

De otro lado y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez**

¹ Anexos 21 y 22 expediente digital.

² Anexo 13 expediente digital.

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b856a5396997185ae45c14d924acba8e92b999174b54dc8a12131984cd5ed1a**

Documento generado en 12/01/2022 01:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00901-00

En demanda que corre a (numeral 01 folio 5 a) su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **DRIWALL Y ACABADOS GS. S.A.S Y HENRY YOBANY SUA CAMARGO** por las sumas de dinero representadas en el pagaré No.1380083809.

Del título valor base de ejecución se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documentos auténticos pues no fueron tachados de falsos y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibidem*). Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

El deudor fue notificado mediante aviso en la forma señalada en decreto 806 de 2020 (numeral 12 al 14 exp. digital) sin que pagara la obligación y, menos aún, impetraran excepciones de mérito de suerte habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$1.838.426, correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución conforme al mandamiento de pago (folio 30 al 32 numeral 1).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.838.426.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888781cd6a41af39626a65e2a74f7d2e81a7b5512ca5bad17502a33f4921464f**

Documento generado en 12/01/2022 01:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

2019-00905

En la demanda la entidad bancaria solicitó, que previos los trámites de un proceso ejecutivo, se ordenara la orden de pago en contra de **HENRY SEGURA PRIETO** con base en el capital contenido en el pagaré N° 2950431 más los intereses de mora desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se cancele la obligación.

Mediante auto del 16 de septiembre de 2019, se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso en enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

El 21 de febrero de 2020 el extremo actor allegó los documentos por medio de los cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, a través de correo electrónico y, conforme lo establece el artículo 291 del C.G. del P., con resultados negativos.

Así las cosas, el 24 de febrero de 2020 se decretó el emplazamiento del demandado **HENRY SEGURA PRIETO** y el 3 de noviembre de 2020 se designó como curador *ad litem* del demandado al abogado **FERNANDO TRIANA SOTO**, quien no propuso medios exceptivos (numeral 9 expediente digital).

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$1.455.558,444 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1.455.558,44 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744ccaabb31b22273932a56697c9ba9f856ac7cb658f1aa11be3d3e8e2349adf**

Documento generado en 12/01/2022 03:01:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019- 0092800

1. Previo a designar curador *Ad-Litem* que represente a la pasiva, sírvase secretaría verificar e imprimir la prueba de la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se ordenó en auto de fecha 12 de febrero de 2020. Realizado lo anterior, ingrese de inmediato el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

2. Téngase al Dr. EFRAIN OSWALDO LATORRE BURBANO, abogado inscrito de CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S., quien actúa en calidad de endosatario en procuración del actor.

NOTIFIQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal

Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4b4d5adbefa9fe9ed195bdbc6eda0b031755cbc18da9431db1d71137847162**

Documento generado en 12/01/2022 01:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.2019-01160-00

Previo a resolver la solicitud allegada por la demandante a numeral 6 del expediente digital, se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro para que informen el trámite dado al oficio No.527 de 29 de abril de 2021, que fue radicado vía correo electrónico el día 15 de junio de 2021.

Proceda secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713f3421cb01546e326a08094bcebd0bc771220901ac4c4e9f9a351c9f72163d**

Documento generado en 12/01/2022 02:18:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2019 – 01322

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el actor y que militan a numerales 4 y 5 del expediente digital, mediante los cuales se pretendió notificar a la pasiva en la dirección Calle 132 D # 153 -83 de Bogotá D.C., conforme lo ordenado en el artículo 291 del C.G. del P., con resultado negativo.

Así las cosas y en vista de que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 293 de Código General del Proceso, se autoriza emplazar al demandado **JOSÉ ALCIBIADES PINTO ROJAS**.

Ahora bien, como la solicitud de emplazamiento se pregonó en vigencia del Decreto 806 de 2020, conforme lo dispone el artículo 10, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P y el Acuerdo PSAA14-10118 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5°, se ordena por Secretaría la inclusión del demandado **JOSÉ ALCIBIADES PINTO ROJAS** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el mismo, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

Por otra parte, de acuerdo con los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder de la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** conforme lo manifiesta a numeral 7 del expediente digital, en consecuencia, se requiere al actor para que de inmediato constituya abogado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71678c8b03e83b5e3d3364a75ea6b40cf85fb70bcd91a97be68749cb136abb9**
Documento generado en 12/01/2022 03:01:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de enero de dos mil veintidós (2022).

2020-00031

Se ordena agregar el oficio 1119 del 25 de noviembre de 2021 proveniente del Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá (Numeral 3, C2), mediante el cual informa que tomó nota del embargo de remanentes aquí decretado.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ
(2)**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **c58ce8dbfeb643da60576cd80f552c4b0a626ce5b5f81712916adb699808c309**

Documento generado en 12/01/2022 03:01:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2020-00031

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra en el numeral 22 del expediente digital, se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Algg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6091598f29a258197784dc57c9ad05646b066f5eb5b27e92d4b535a7054f0804**

Documento generado en 12/01/2022 03:01:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, nueve (9) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00116 00

1. Para fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO y PERSONAS INDETERMINADAS se notificaron de las presentes diligencias a través de Curador *Ad Litem*¹, quien contestó la demanda, la cual no será tenida en cuenta por presentarse de manera extemporánea.
2. Se ordena agregar al expediente las respuestas allegas en los numerales 28, 29 y 30, se ordena ponerlos en conocimiento del actor para los fines que considere pertinentes.
3. Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.
4. En firme la presente providencia, ingrésese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Anexo 17 expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ece0a0e25046a8c0c302c9d37e7acfc3e24e3fa332f0d690f658bf5b9acdbb**
Documento generado en 12/01/2022 03:01:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00139-00

Téngase en cuenta la solicitud formulada por togado **CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES** apoderado de **REINEL ALFONSO RODRIGUEZ BOGOYA**, a (numeral 25 y 27), y el informe de títulos que obra a numeral 39.

En consecuencia, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que reposan en este a favor del demandante **REINEL ALFONSO RODRIGUEZ BOGOYA**, y que serán entregados al togado **CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES**. Proceda secretaria de conformidad. Efectuado lo anterior, archívese el proceso.

De otro lado y teniendo en cuenta la petición que hace la entidad FINESA S.A. a través del abogado JOSE WILSON PATIÑO FORERO, respeto de cancelar la cautela que pesa sobre el rodante de placas GUU545, la cual fue decretada por este estrado judicial por auto del día 2 de febrero de 2021 cuando no se había inscrito en el formulario de ejecución de la garantía mobiliaria, el cual fue registrado tan solo el 16 de febrero de 2021, según dan cuenta los anexos allegados por el solicitante, en consecuencia como la solicitud hasta el momento al parecer no cumple con ninguno de los presupuestos consagrados en el artículo 597 del C. G. del P., se hace necesario oficiar al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de en forma inmediata y con destino a este proceso allegue copia del acta de reparto y el escrito de la petición de pago directo bajo radicado No.2021-00160 siendo solicitante la entidad **Finesa S.A.** en contra del deudor mobiliario **Ronald Arie Benzvi Palacios Contreras**, proceda secretaria de conformidad y allegados los documentos requeridos ingrese de inmediato el expediente al Despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8d1839784edfabb3e54ff33f9cab6e57a4d196337764c17420abf266ae1e22**

Documento generado en 12/01/2022 04:44:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD. No. 2020-01003

En la demanda, la entidad bancaria solicitó se ordenara la orden de pago en contra de en contra de **ROSAURA SANCHEZ CUBILLOS**, con base en el pagaré No. 20756105847, más los intereses moratorios y corrientes conforme a lo pactado.

Mediante auto del 8 de febrero de 2021, se profirió orden de apremio en la forma solicitada; además, se dispuso el enteramiento del deudor, conforme a los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

El 20 de octubre de 2021 el extremo actor allegó los documentos por medio de los cuales pretendía demostrar las diligencias de notificación a la pasiva, a través de correo electrónico y, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con resultados positivos.

El interpelado, fue notificado el 15 de octubre de 2021 en la dirección de correo electrónico: valentina_1325@hotmail.com sin que, dentro término otorgado pagara la obligación o impetrara excepción de mérito.

Por lo anterior, como el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución (inciso segundo artículo 440 del C. G. del P.).

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$1.912.673,7 correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1.912.673,7 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd15e16de5d43b3f3f623edb50c754901ec5d1ed53004bbf11d22e208680203**

Documento generado en 12/01/2022 03:01:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00816-00

De conformidad con los documentales obrantes a numerales 30 a 42 del expediente digital, allegados por la demandada, debe indicar el Juzgado que los oficios de embargo se enviaron el 14 de diciembre de 2021 en virtud de los autos de 2 de agosto de 2021 y 11 de noviembre de 2021, así como la solicitud enviada por el demandante el 6 de diciembre de 2021. Se debe aclarar que, si bien la solicitud de terminación fue enviada a este juzgado el 13 de diciembre de 2021, debido a la excesiva laboral que excede la capacidad humana del despacho, resulta imposible atender todas las solicitudes recibidas en al correo institucional de manera inmediata, a excepción de las acciones de tutela e incidentes de desacato que tienen trámite preferente, para todos los demás requerimientos, con la mayor diligencia posible, se atienden en orden de llegada.

Ahora bien, respecto a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (numeral 29 del expediente electrónico), mediante la cual pretende la terminación del proceso de la referencia por el pago de las cuotas en mora de la obligación, el Despacho requiere al extremo actor para que adecue su petición conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que en el trámite de la referencia se pretendió el pago del capital contenido en el pagaré No.01589615443221, como los intereses moratorios y de plazo causados respecto de dicho capital, por lo que no hay lugar a la terminación por la causal señalada.

En consecuencia, para decretar la terminación de este proceso por cualquiera de los modos de extinguir las obligaciones o por alguna de las figuras procesales para la terminación anormal del proceso, se requiere a la parte actora para que indique de forma clara y precisa cuál es la causa de la terminación, para lo cual deberá tener en cuenta las pretensiones de la demanda, el mandamiento de pago librado, el artículo previamente referido y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a974bc8901dee3fdc133ec7be7f4c13c4697e32088a48534ca3873fddd6b2a8**

Documento generado en 12/01/2022 01:57:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de enero del dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2016- 0144300

Como quiera que el titular del Despacho se encontraba de permiso concedido por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., se procede a fijar la fecha para efectos de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijando para ello el día **8 de febrero de 2022 a las 9:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, en consecuencia se insta a las partes y sus apoderados actualizar sus direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f2c37bc398c0ad0315c16bd0c79be1470cc411bef6e0aafc5190bb42ab9220**

Documento generado en 12/01/2022 01:57:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)
2017-00978**

Atendiendo la solicitud de sustitución que precede, téngase al abogado **GUILLERMO ARIEL ZARATE** como apoderado sustituto del demandado **GUSTAVO MORALES BAUTISTA**.

De otro lado se ordena fijar fecha para llevar audiencia de remate (artículos 411, 448 y siguientes del C. G. del P.) del inmueble identificado con número de matrícula 50C—766018, ubicado en la calle 87 No.95 B 15 apartamento 412, para lo cual se fija el día **17 de marzo de 2022 a las 9:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bd4db854ee794b83e590cb7117773ac1377f378c385ba05e582ca1e6579da2**

Documento generado en 12/01/2022 01:57:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

2017-00978

Como quiera que Club los arrayanes -Agrupación Humanos- y Hotel Cosmos no ha dado cumplimiento a lo ordenado en audiencia fechada 27 de noviembre de 2020, se requiere a dichas entidades para que de forma inmediata informen el trámite dado a los oficios Nos. 2863 y 2862 de la mencionada fecha.

Lo anterior, con el fin de resolver de fondo el incidente de terminación de amparo de pobreza,

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2a01e52c3884f781fd3cc1478d29153069eddf6732bf73dcd5a1fceffb18c70d**

Documento generado en 12/01/2022 01:57:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2018 – 00982-00

Estando el presente asunto al despacho, se dispone a señalar las **9:30 A.M.** del **día 17 de febrero de 2022** para llevar la diligencia a cabo la inspección judicial al inmueble base del proceso, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**.

Así mismo se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará en forma virtual, señalar las **9:30 A.M.** del **día 28 de febrero de 2022**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, para lo cual se insta a las partes y sus apoderados judiciales actualizar sus direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5978652a311beb92438c2203bc169f861f618db55de791cc97535dabf141225e**

Documento generado en 12/01/2022 01:58:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2018 – 01063-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar la liquidación de crédito que refiere el numeral 4° de la sentencia proferida en audiencia el 28 de febrero de 2020, al haberse ordenado el pago de la suma de \$21.329.561.00 con la respectiva indexación.

SEGUNDO: Excluirá la pretensión tercera de la demanda, en la medida que la suma de \$1.051.252.00 corresponde a las agencias de derecho, las cuales hicieron parte de la liquidación de costas.

TERCERO: Precisaré en la pretensión cuarta el valor aprobado en la liquidación de costas y que requiere se libre mandamiento de pago.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micro-sitio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bd8bf5ca1b4133594e75c04c9dad41db6ddb95f109cac92ef56fa92c3bf220**

Documento generado en 12/01/2022 01:58:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. 2018- 01132

Como quiera que el perito designado en proveído de fecha 21 de junio de 2021, no ha tomado posesión del cargo para el cual fuera nombrado, se ordena su relevo. No obstante, y con el fin de continuar con la actuación procesal pertinente, se designa como PERITO TOPOGRAFO al señor **FRANCISCO JAVIER DE LA HOZ RODRIGUEZ** para lo cual se ordena por secretaria comunicarle a través de su correo electrónico fran.d.h.@hotmail.com y celular 3115547418 del nombramiento y advirtiéndole que si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado y posesionado se procederá a su reemplazo. De aceptar se procederá a darle posesión, concediéndosele el término de 20 días para que presente el experticio.

De otra parte, procede el Despacho a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **2 de marzo de 2022 a las 9:30 A.M.**, la cual se desarrollara en forma virtual a través de **TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y apoderados para que en forma inmediata indiquen sus direcciones electrónicas.**

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Alg

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19305ac30ca2dd975d7e9ae2bf5d55a3afb34cb778cc562ab321fa851bdafd91**

Documento generado en 12/01/2022 01:57:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

P

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00014-00

Teniendo en cuenta lo comunicado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición en auto No. 01 del 22 de septiembre de 2021, mediante el cual aceptó el inicio del proceso de negociación de deudas solicitado por el demandado MIGUEL ANGEL SIERRA GONZALEZ, de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 1° del Art. 545 del C.G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

- 1.** DECRETAR la suspensión del presente trámite ejecutivo hasta que se celebre el acuerdo de pago dentro del trámite de negociación de deudas.
- 2.** Por secretaría, ofíciase al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, a fin que informe las resueltas del trámite de negociación de deudas del deudor MIGUEL ANGEL SIERRA GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **007143d19406a6800cc859a9eac8a5b1021eb5944f7dc2994f8c3f3f1b14cd25**

Documento generado en 12/01/2022 01:57:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00311-00

1. En atención al escrito que antecede, se ordena que por secretaría se entregue y pague en favor de la liquidadora *Sandra Liliana Granados Casas* el título de depósito Judicial que se encuentra consignado para este asunto por valor de \$250.000.00, correspondiente a los honorarios provisionales señalados en providencia calendada 13 de marzo de 2020¹.
2. Vencido el término de la publicación del aviso de la apertura de liquidación, al tenor de lo previsto en el Art. 566 del C.G. del P., de la relación de créditos allegada por el Banco Scotiabank Colpatria² córrase traslado a los acreedores y al deudor por el de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que se pronuncie sobre ellos, presente objeciones y acompañe o pida pruebas que pretende hacer valer.
3. Al tenor de lo dispuesto en el Art. 567 del C.G.P., del avalúo allegado por la liquidadora *Sandra Liliana Granados Casas*³, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presente sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Fl. 266, Anexo 01 digital, cuaderno principal.

² Anexo 03, Cd. 01 digital.

³ Anexo 05 digital, Cd. 01 principal.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224550b8e58222e3f7ce65215fa1e400d5ed1afd9bdac34581ded25c082df04d**

Documento generado en 12/01/2022 01:57:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00493-00

1. Para fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado JHON JAIRO BENJUMEA se notificó de las presentes diligencias a través de Curador *Ad Litem*¹, quien impetró excepción de mérito, la cual no será tenida en cuenta por presentarse de manera extemporánea.

2. En firme la presente providencia, ingrésese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Anexo 17 expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb98741836976ea4ea03c71d42da2f49ffc769b0e449aca9972b3b0a4b5bf54**

Documento generado en 12/01/2022 01:57:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00526-00

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá¹.
2. Por secretaría, liquídense las costas ordenadas en sentencia de primera instancia de fecha 20 de noviembre de 2020² y sentencia de segunda instancia del 9 de junio del año en curso³

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Anexo 07 expediente digital, Cd. Segunda Instancia.

² Anexo 06 expediente digital.

³ Anexo 07 expediente digital, Cd. Segunda Instancia.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cfdd90b097ced9a666dc78d86ababd27fe03030e48f02f4196e4b0bf2bd0bc**

Documento generado en 12/01/2022 01:57:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00567 00

1. Para fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados JUAN CARLOS GONZALEZ HERRERA y PERSONAS INDETERMINADAS se notificaron de las presentes diligencias a través de Curador *Ad Litem*¹, quien dentro del término legal contestó la demanda e impetro excepción genérica.

2. Al tenor a lo previsto en el Art. 370 del C.G. del P., por secretaría súrtase el traslado de la contestación de la demanda realizada por la parte pasiva (Anexo 14 expediente digital), de conformidad con lo normado en el Art. 110 del C.G. del P. y por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida pruebas que pretende hacer valer.

3. Por último y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Anexo 07 expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a487717f21e78b5fc9fb18ca9c2a520947956785e0aba21bb0e2a69f773e75fa**

Documento generado en 12/01/2022 01:57:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00603 00

Al tenor a lo previsto en el Art. 319 del C.G. del P., por secretaría súrtase el traslado de conformidad con lo normado en el Art. 110 del C.G. del P., y por el término del tres (3) días, al recurso de reposición presentado por el curador Ad Litem¹.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Anexos 55 a 58 digital, Cuaderno Principal.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d995ae71b9e52a84442d51dcc03aec5a154b9584e89ca921de8d979874c094**

Documento generado en 12/01/2022 01:57:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>